



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL - MAGDALENA

Fecha	Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)
Radicación	47-318-40-89-001-2020-00048-00
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	VELAS Y VELONES SAN JORGE S.A.S.
Demandado (s)	DISTRIGON LTDA

Atendiendo la demanda presentada por VELAS Y VELONES SAN JORGE S.A.S. a través de apoderado judicial, el Despacho mediante proveído de fecha febrero veinte (20) de dos mil veinte (2020) libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante y en contra del demandado DISTRIGON LTDA.

Fue enviado por la parte demandante la constancia de notificación del demandado, mediante escrito comunicado a través de Technokey Sealmail quien Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor. Según lo consignado los registros de sealmail el mensaje de datos presenta la siguiente información: **Resumen del mensaje Id Mensaje:** 45060; **Emisor:** notificacionyradicacionjudi@gmail.com ; **Destinatario:** agromagdhermanosltdda@hotmail.com - DISTRIGON LIMITADA; **Asunto:** NOTIFICACION ELECTRONICA DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO 2020 ART 8; **Fecha Envío:** 2022-02-22 15:13 **Estado Actual:** Lectura del mensaje. Se le hizo al mismo tiempo entrega de la demanda y auto admisorio.

El término para que el demandado contestara la demanda se encuentra vencido, por lo que este Juzgado ordenará seguir la ejecución.

CONSIDERACIONES

El Artículo 440 del Código General del Proceso, establece, que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado y así se dispondrá.

Lo anterior en armonía con lo indicado en el decreto 806 de 2020 respecto a las notificaciones.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAMAL, MAGDALENA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la presente ejecución, tal y como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en este fallo.
2. Ordenar que se practique la liquidación del crédito con sus intereses, de acuerdo al trámite establecido en la Ley 1395 de 2010.
3. Fijar como agencias en derecho la suma que arroje el siete (7%) por ciento del valor del crédito que se cobra, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 1997 de 2003, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Artículo 6° numeral 1.8.
4. Condenar en COSTAS a la parte demandada las cuales serán tasadas de acuerdo a lo establecido por el art. 365 Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

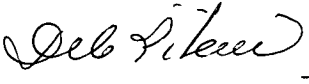
La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

P/Alicia

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. del de de 2022, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>

11 de fecha 7 Mayo/22

 - Secretaria .